

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0277/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Fecha de Resolución 22 de febrero de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Día de reyes; Juguetes;

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó, respecto de una actividad realizado el 6 y 7 de enero por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo que consistió en el reparto de juguetes:

- 1.- Cantidad de juguetes entregados;
- 2.- Costo total;
- 3.- Contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes;
- 4.- Lineamientos de la acción o programa social, y
- 5.- Padrón de beneficiarios.

Respuesta

En la respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación General de Participación Ciudadana, indicó que no cuenta con acción y programa social alguno cuyo objetivo consista en realizar la entrega de juguetes, asimismo, puntualizó que la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios indicó que no se localizó información relacionada con algún contrato o convenio que ampare la adquisición de juguetes, es decir, que el Sujeto Obligado no realizó la compra que refiere la solicitud, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó que la respuesta se encontraba incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado, dio respuesta con la información con la que se cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0277/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162523000036.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	9
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162523000036, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Los días 6 y 7 de enero de 2023, Ulises Labrador Hernández Magro, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo, regaló juguetes en diversas colonias de la alcaldía Miguel Hidalgo. Al respecto, solicito copia de los documentos en los que contengan: 1- Cantidad de juguetes entregados, 2- Costo total, 3- Contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes, 4- Lineamientos de la acción o programa social; 5- Padrón de beneficiarios.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 19 de enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar el documento anexo, se le sugiere la consulta y descarga de la información a través de los

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

exploradores InternetExplorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SIBISO/SUT/0284/2023 de fecha 18 de Enero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) y a la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC) de esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), ya que de conformidad con sus atribuciones son las áreas competentes para emitir una respuesta al planteamiento de su interés.

En consecuencia de manera inicial es importante precisar que la SIBISO no cuenta con acción y programa social alguno cuyo objetivo consista en realizar la entrega de juguetes; asimismo, conforme a los archivos y registros que obran en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios adscrita a la DGAF, no se localizó información relacionada con algún contrato o convenio que ampare la adquisición de juguetes, es decir, esta Dependencia no realizó la compra que refiere en su solicitud, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Por medio del presente, se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la C. Nallely Bautista Solís, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la CDMX. Se manifiesta que la respuesta emitida está incompleta, ya que por un lado responde que no hay acción o programa social alguno ni contrato, ni convenio. Pero no responde a la pregunta de cantidad de juguetes entregados y el padrón de beneficiarios. El C. Ulises Labrador Hernández Magro es servidor público de la SIBISO y acudió a eventos en los que regaló juguetes. La respuesta no aborda el número de juguetes, que me permitirá investigar el origen de los recursos.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de enero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0277/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 9 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **SIBISO/SUT/0522/2023** de fecha 09 de febrero, dirigido al Coordinador de la Comisión Ponente y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **SIBISO/SUT/0068/2023** de fecha 11 de enero, dirigido a la Coordinadora General de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio Núm. **SIBISO/SUT/0069/2023** de fecha 11 de enero, dirigido al Director General de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

4.- Oficio Núm. **CGPC/DEI/SAySI/JUD-S/0039/2023** de fecha 13 de enero, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento.

² Dicho acuerdo fue notificado el 7 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.0277/2023

5.- Oficio Núm. **CGPC/DGT/DEPCMH/20/2023** de fecha 13 de enero, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana.

6.- Oficio Núm. **SIBISO/DGAF/CACH/0154/2023** de fecha 16 de enero, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por el Coordinador de Administración de Capital Humano.

7.- Oficio núm. **SIBISO/SUT/0284/2023** de fecha 18 de Enero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Transparencia.

8.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente correspondiente al folio: INFOCDMX/RR.IP.0277/2023.

9.- Correo electrónico de fecha 9 de febrero dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones por parte de la persona recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 20 de febrero³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0277/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 30 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información fue entregada de manera incompleta (artículo 234 fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación General de Participación Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza la coordinación, la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomentan el involucramiento ciudadano en asuntos públicos y en la solución de programas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno.

Para lo cual se observa que existe una **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana** en cada una de las alcaldías de la Ciudad de México, y que a las mismas entre otras acciones les corresponde:

- Instrumentar las acciones planteadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial que vinculen a la comunidad con las políticas de inclusión y bienestar social, así como con los programas y acciones derivadas de éstas dentro de su Alcaldía.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó, respecto de una actividad realizado el 6 y 7 de enero por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo que consistió en el reparto de juguetes:

- 1.- Cantidad de juguetes entregados;
- 2.- Costo total;
- 3.- Contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes;
- 4.- Lineamientos de la acción o programa social, y
- 5.- Padrón de beneficiarios.

En la respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación General de Participación Ciudadana, indicó que **no cuenta con acción y programa social alguno cuyo objetivo consista en realizar la entrega de juguetes**, asimismo, puntualizó que la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios indicó que no se localizó información relacionada con algún contrato o convenio que ampare la adquisición de juguetes, es decir, que el Sujeto Obligado no realizó la compra que refiere la solicitud, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó que la respuesta se encontraba incompleta.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Coordinación General de Participación Ciudadana, misma que entre otras funciones realiza la coordinación, la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomentan el involucramiento ciudadano en asuntos públicos y en la solución de programas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno.

Para lo cual se observa que existe una Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en cada una de las alcaldías de la Ciudad de México, y que a las mismas entre otras acciones les corresponde:

- Instrumentar las acciones planteadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial que vinculen a la comunidad con las políticas de inclusión y bienestar social, así como con los programas y acciones derivadas de éstas dentro de su Alcaldía.

En el presente caso es de observarse que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la Alcaldía Miguel Hidalgo, es Ulises Labrador Hernández Magro, como puede observar en la siguiente captura de pantalla:



A fin de localizar la información solicitada, se realizó una búsqueda de la información en diversas fuentes de difusión de información, tales como la página web institucional del *Sujeto Obligado*, así como sus redes sociales, **sin que se localizaron indicios de la existencia de la información.**

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución **no se observó alguna atribución específica referente a la presente solicitud.**

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este sentido se observa que si bien el *Sujeto Obligado* realizó una búsqueda de la información en la Unidad Administrativa que pudiera conocer de la información requerida, la misma indicó que **no cuenta con acción y programa social alguno cuyo objetivo consista en realizar la entrega de juguetes,**

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0277/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**